



**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA REALIZACIÓN DEL SEGUNDO CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN PENITENCIARIA 2024.**

Los Congresistas de la República que suscriben de manera multipartidaria, a iniciativa del Congresista **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, en uso de las facultades conferidas en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 74 y 75 y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente Ley;



**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA REALIZACIÓN DEL SEGUNDO CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN PENITENCIARIA 2024**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto disponer la realización del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024, para obtener información estadística sobre las características sociodemográficas y situación jurídica de la población penitenciaria descrita en el Literal "C" del Artículo 4 del Decreto Legislativo 1328.

**Artículo 2. Finalidad**

El Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024 tiene por finalidad obtener información actualizada y precisa sobre la población penitenciaria del país, a fin de planificar y gestionar políticas públicas eficientes y efectivas. Asimismo, dar cumplimiento con lo establecido en la sentencia Nro. 05436-2014-PHC/TC, emitida por el Tribunal Constitucional sobre las obligaciones pendientes en materia penitenciaria.

### **Artículo 3. Conformación.**

Las entidades encargadas de censar a la población penitenciaria estarán conformadas por:

- 3.1) Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)
- 3.2) Instituto Nacional Penitenciario (INPE)
- 3.3) Defensoría del Pueblo

El INEI es la entidad encargada de publicar la información oficial de los resultados del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024.

El INPE es la entidad encargada de custodiar la información oficial de los resultados del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024.

La Defensoría del Pueblo tendrá una función complementaria y supervisora para garantizar el cumplimiento de los estándares y normas establecidos para la realización de este censo.

### **Artículo 4. Lineamientos.**

Para cumplir con el objeto y finalidad de la presente Ley, las entidades encargadas tendrán en cuenta la documentación del Primer Censo Nacional de Población Penitenciaria 2016, la documentación emitida por el Observatorio Nacional de Criminalidad (ONC), la información remitida por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y las Políticas de Estado concordantes con el Acuerdo Nacional.

### **Artículo 5. Plazo.**

Las entidades encargadas de realizar el Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024 cuentan con un plazo de 180 días, a partir de la aprobación de la presente propuesta legislativa.



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERO:** El INEI mediante su Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad podrá apoyarse en las labores que implican la realización del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria.

**SEGUNDO:** Los Censos Nacionales de Población Penitenciaria se realizarán cada cinco (5) años para tener un cálculo preciso y actualizado de los internos.

Lima, 04 de octubre de 2023

*Margarita Polacín*  
Margarita Polacín  
Vocera

*Américo Gonza Castillo*  
AMÉRICO GONZA CASTILLO  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

*Isaac Ríta*  
Isaac Ríta  
Alanca

*Mauricio Aguero*  
Mauricio Aguero  
Gutiérrez

*Flavio Carrizosa*  
Flavio Carrizosa

*José Leonardo*  
José Leonardo

*Milagros Rivas*  
Milagros Rivas

*Margarita Polacín*  
Margarita Polacín



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **octubre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6070/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

  
.....  
**GIOVANNI PORRO FLOREZ**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 31588 de fecha 22 de octubre de 2022, se creó la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal, a fin de elaborar un Anteproyecto del Nuevo Código de Ejecución Penal dentro de los preceptos señalados en los numerales 21º y 22º del artículo 139º de la Constitución Política del Perú y adecuándolo a los estándares internacionales sobre el tratamiento penitenciario. Para tal efecto, la Comisión Especial está facultada para coordinar con los diversos sectores, instituciones o personas que tuvieran interés en hacer conocer sus opiniones o sugerencias.

La Comisión Especial es multisectorial y está integrada por dos congresistas, elegidos por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, uno de los cuales la preside, un representante del Poder Judicial, un representante del Ministerio Público, un representante de la Defensoría del Pueblo, un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio del Interior y un representante del Consejo Nacional Penitenciario, teniendo un plazo de dos (2) años para cumplir con la labor encomendada

Dentro del trabajo que viene realizando esta Comisión Especial, en su tercera sesión ordinaria celebrada el 05 de mayo de 2023 acordó, un plazo de seis meses para la realización del Segundo Censo Nacional Penitenciario, a partir de la aprobación de un proyecto de ley sobre el tema.

En este sentido, el presidente de este Grupo de Trabajo el congresista Américo Gonza Castillo cumple con presentar este proyecto de ley, el cual fue discutido y consensuado en el seno de esta Comisión Especial.

En este contexto, el Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024 tiene por finalidad obtener información actualizada y precisa sobre la población penitenciaria del país, a fin de planificar y gestionar políticas públicas eficientes y efectivas. Así como, dar cumplimiento con lo establecido en la sentencia Nro. 05436-2014-PHC/TC, emitida por el Tribunal Constitucional sobre las obligaciones pendientes en materia penitenciaria.

Por otra parte, se busca obtener información estadística sobre las características sociodemográficas y situación jurídica de la población penitenciaria de 18 años y más recluida en los 69 establecimientos penitenciarios del País.

Los efectos que se generen en la legislación nacional serán de gran aporte para la administración penitenciaria, pues tendrá las cifras exactas de los internos en cada penal y las características que rigen en ellos, lo que permitirá una adecuada aplicación del Nuevo Código de Ejecución Penal.

## I. ANTECEDENTES

Los resultados del Censo Nacional de Población Penitenciaria 2016, revelaron que 76 mil 180 personas se encontraban privados de libertad. Los establecimientos penitenciarios que concentraron la mayor población penal fueron:

- E.P de Lurigancho (9 mil 580 internos/as).
- E.P de Trujillo (4 mil 471 internos/as).
- E.P Miguel Castro Castro (4 mil 354 internos/as) y
- E.P de Ica (3 mil 942 internos/as), entre otros<sup>1</sup>.

### 1.1. SOBRE LOS DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS DEL CENSO PENITENCIARIO DEL AÑO 2016

#### SEXO

Los resultados de la investigación señalaron que el 94,0% de la población penitenciaria son hombres y el 6,0% mujeres.

#### EDAD

En 2016 se determinó que la edad promedio de la población masculina en un penal es de 36 años y la de las mujeres de 38 años.

<sup>1</sup> <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones digitales/Est/Lib1364/libro.pdf>

De acuerdo a los grupos de edad, más de la mitad de los varones tenían menos de 35 años (52,3%). En lo que respecta a las mujeres delinquirán con mayor frecuencia a partir de los 25 años, representando el 47,6% en las mujeres de 25 a 39 años.

### ESTADO CIVIL

La gran mayoría de la población que se encuentra en los establecimientos penitenciarios tiene una relación de pareja, son convivientes o casados (37,989) cifra que equivale a cerca de la mitad de la población penal censada y un 43,9% son solteros.

### NACIONALIDAD

El 27,6% de los internos nacieron en Lima Metropolitana, Provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao, y el 70,0% nacieron en el resto del País.

De la población penal, el 24,1% nació en la provincia de Lima, 9,0% en Región Lima, 6,9% en Ica, 6,2% en La Libertad y 4,4% en Ancash, entre otras regiones. Mientras que, de los extranjeros, el 19,2% son de Colombia, 14,3% de México, 14,0% de España, 4,9% de Bolivia, 4,8% de Ecuador, 2,8% de Países Bajos, 2,4% de Brasil y Portugal, 2,3% de Italia, 1,9% de Venezuela, entre los principales.

### EDUCACIÓN

6 de cada 10 personas privadas de su libertad tienen algún grado de educación secundaria. El 39,8% de la población penitenciaria terminó la secundaria y el 60,2% no lo hizo por diversas razones como:

- Necesidad económica (41,1%).
- Familia muy pobre (19,1%).
- No le gustaba estudiar (15,3%).
- Problemas familiares (5,5%).
- Familia no le permitió (5,0%).
- Expulsión del centro educativo (2,4%).
- La pareja se lo impidió (1,2%).
- Tenía que cuidar a hermanos (1,1%).
- Por haber ingresado a prisión (1,1%).
- Problemas de salud (0,8%) y
- Otras razones (5,9%).

## **EMPLEO U OCUPACIÓN ANTES DE INGRESAR A PRISIÓN**

Los resultados del primer censo indicaron que 95,6% de la población penitenciaria trabajó alguna vez antes de ser recluida. De estos el 43,9% fueron obreros y 33,5% trabajadores independientes, y solo el 19,6% se desempeñaron como empleados.

Según rama de actividad, el 20,9% de los que trabajaron lo hicieron en actividades primarias y el 19,0% en el comercio.

### **1.2. SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERNOS**

#### **49 DE CADA 100 INTERNOS (AS) HAN SIDO SENTENCIADOS (AS)**

En el 2016, el 48,7% de los internos (as) han sido sentenciados (as) y el 51,3% están siendo procesados (as). Sin embargo, se observa que en solo en algunos departamentos más del 70% han sido sentenciados, como: Arequipa (80,4%) y Huancavelica (76,5%).

#### **DELITOS COMETIDOS**

— **30 de cada 100 internos cometieron robo agravado**

El 29,5% de la población penitenciaria cometió el delito de robo agravado, 8,9% tráfico ilícito de drogas y 8,7% violación sexual de menor de edad, entre otros.

— **41,7% de la población penitenciaria cometió delitos contra el patrimonio**

La investigación reveló que el 41,7% de la población penitenciaria cometió delitos contra el patrimonio, 25,4% contra la seguridad pública, 19,4% contra la libertad sexual, 8,4% contra la vida, el cuerpo y la salud, 2,0% contra la familia y 3,0% otros delitos.

— **Más del 50% del total de delitos a nivel nacional fueron cometidos en la Provincia de Lima, Provincia Constitucional del Callao, La Libertad, Cusco e Ica.**

El 30,3% de los delitos se cometieron en la Provincia de Lima, 6,2% en la Provincia Constitucional del Callao y en La Libertad (en cada uno), 4,5% Cusco, 4,4% Ica, 3,9% Región Lima, 3,8% Piura y Áncash (en cada uno),

3,7% Lambayeque y Junín (en cada uno), 3,4% Ayacucho, 3,3% Huánuco, 3,0% Cajamarca, 2,9% Ucayali, entre otros.

— **El 4,0% de los delitos se cometieron en el distrito de Callao**

Los resultados del Primer Censo Nacional Penitenciario indicaron que en el distrito de Callao se cometieron la mayoría de los delitos (4,0%), Lima Cercado (3,9%), San Juan de Lurigancho (2,9%), Trujillo (1,7%), Ate (1,6%), La Victoria (1,5%), Chiclayo, Comas, San Martín de Porres y Chimbote (1,4% cada uno).

En menor proporción fueron los distritos de Callería y Villa El Salvador (1,2% cada uno), Los Olivos, Ica y San Juan de Miraflores (1,1% cada uno), entre otros.

— **Más del 50% de los delitos se cometieron en la vía pública**

De acuerdo con el lugar de ocurrencia de delitos cometidos, el 50,8% fueron cometidos en la vía pública, 12,2% en la vivienda de la víctima, 8,1% hogar del interno, 6,7% en campo abierto o lugar desolado, 5,1% local comercial bancario o esparcimiento, 3,1% en el centro de trabajo, 3,1% vehículo propio y el 10,9% en otros lugares como puerto/aeropuerto, vehículo privado, casa o establecimiento abandonado, dependencia policial/cuartel, en el mar, acantilado, acequia o canal y en otros lugares.

En el Perú, nuestro sistema penitenciario es el más precario y limitado en el sistema penal, concluyéndose que no está acorde a las normas constitucionales y supranacionales que cautelan los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad.

En el ámbito internacional existen diversos lineamientos y normas que buscan garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad<sup>2</sup>.

El instrumento internacional por excelencia se denomina "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Nelson Mandela)", que han sido renovadas en

<sup>2</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, entre otros instrumentos internacionales.

parte<sup>3</sup>, ajustándose a la coyuntura actual que dista de la que existió hace más de sesenta años, cuando fueron adoptadas. No obstante, conservan el mismo fin: el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Considerando los estándares internacionales, así como la normativa interna que regula la situación de las personas privadas de libertad, en julio de 2017 la Defensoría del Pueblo llevó a cabo una supervisión a los establecimientos penitenciarios a nivel nacional<sup>4</sup>. Se recogieron los resultados de dicha supervisión y se realizó un diagnóstico sobre los principales desafíos que enfrenta el sistema penitenciario en nuestro país.

Es de pleno conocimiento público y de los diferentes gobiernos de turno que la seguridad penitenciaria no cuenta con los instrumentos necesarios para cumplir con su fin, constatándose que en la mayoría de los penales no existen suficientes instrumentos de seguridad que permitan la detección de objetos prohibidos; y los instrumentos de los que se dispone no reciben un adecuado mantenimiento. Además, en algunos establecimientos solo se aplica el protocolo de seguridad con los instrumentos conocidos como "garrets" y las cámaras de seguridad que se encuentran descompuestas, cumpliendo un rol solo disuasivo.

En esa línea es relevante resaltar que el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad no se garantiza dentro de los Penales. Si bien se ha evidenciado avances en la materia, como la ampliación en el número de inscripciones de internos e internas al Sistema Integral de Salud (SIS), subsisten graves falencias que aún no se han superado.

Un claro ejemplo es el número de médicos que labora en cárceles, el cual se encuentra muy por debajo de su cifra óptima. Sin embargo, el más grave de los hallazgos en esta materia, guarda relación con las precarias condiciones que rodean el trabajo de los profesionales de la salud, la carencia de medicinas esenciales y de ambulancias equipadas que impiden tener eficiencia en su labor.

<sup>3</sup> Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 17 de diciembre de 2015

<sup>4</sup> Para el diseño de esta supervisión se tomaron en cuenta los resultados del Informe Defensorial N° 154 titulado El sistema penitenciario: componente clave de la seguridad y política criminal. Problemas, retos y perspectivas", publicado en octubre de 2011.

Finalmente, los problemas principales que hasta la fecha no han sido resueltos son el hacinamiento penitenciario, la infraestructura y logística, así como la falta de personal capacitado que resguarde a los internos.

## II. OBJETO Y FIN.

La presente ley tiene por objeto disponer la realización del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024, para obtener información estadística sobre las características sociodemográficas y situación jurídica de la población penitenciaria descrita en el Literal "C" del Artículo 4 del Decreto Legislativo 1328.

La finalidad del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024, es obtener información actualizada y precisa sobre la población penitenciaria del país para poder planificar y gestionar políticas públicas eficientes y efectivas. Asimismo, cumplir con lo establecido en la sentencia Nro. 05436-2014-PHC/TC, emitida por el Tribunal Constitucional y las obligaciones pendientes en materia penitenciaria.

## III. PROBLEMÁTICA.

El Sistema Penitenciario Peruano desde su creación ha sido el último eslabón en la cadena de la administración de justicia, el cual viene sufriendo una crisis penitenciaria debido a la sobrepoblación carcelaria y hacinamiento penitenciario, además de la falta de personal capacitado para custodiar a los internos, la falta de infraestructura y la correcta aplicación del tratamiento penitenciario.

Asimismo, la aplicación desproporcionada de la prisión preventiva ante la presión mediática y el no uso de mecanismos alternativos o sustitutorios de las penas de prisión, han contribuido el aumento de internos procesados.

Las cifras de la sobrepoblación carcelaria y hacinamiento penitenciario es una situación que se conoce desde hace mucho, pero que nadie está interesado en resolver el tema de la inhumanidad de las condiciones carcelarias.

En ese sentido, el sistema penitenciario nacional no solo transgrede el artículo 1 de la Carta Magna Peruana que obliga al respeto de la dignidad humana de la persona, sino también el artículo 139 inciso 22 que establece que la finalidad del régimen

penitenciario es la reeducación, rehabilitación e incorporación del penado a la sociedad.

El Tribunal Constitucional en su STC. 05436-2014-PHC/TC, ha declarado que en el Sistema Penitenciario existe un estado de cosas inconstitucionales respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias de la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos, a nivel nacional<sup>5</sup>.

Además dispuso que, si en el plazo de 5 años, que vencerá en el año 2025, no se han adoptado las medidas suficientes para superar dicho estado de cosas inconstitucionales, estos deberán ser cerrados por la respectiva autoridad administrativa, lo que podría implicar el cierre temporal del establecimiento penitenciario para el ingreso de nuevos internos, el cierre temporal del establecimiento penitenciario con traslado de los internos a otros establecimiento penitenciarios sin hacinamiento, y hasta que se garanticen las condiciones indispensables de reclusión, asumiendo la responsabilidad de la omisión o deficiencia de las respectivas instituciones públicas, empezando por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dicho cierre empezará por los 6 establecimientos penitenciarios de mayor hacinamiento en el Perú: Chanchamayo (553 %), de Jaén (522 %), del Callao (471 %), de Camaná (453 %), de Abancay (398 %) y Miguel Castro Castro (375 %), o aquellos 6 establecimientos penitenciarios que al vencimiento de dicho plazo tengan los mayores niveles de hacinamiento<sup>6</sup>.

Los graves problemas que enfrenta el Sistema Penitenciario peruano vulnera los derechos fundamentales de los internos, los cuáles solo se les priva del derecho a la libertad, asociación y al voto, no obstante otros derechos subsisten como: el derecho a la salud, integridad, dignidad y demás conexos, que vienen siendo vulnerados por el Estado al no adoptar las condiciones adecuadas de cada Establecimiento Penitenciario.

#### IV. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca la realización del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024, con el fin de obtener información estadística sobre las

<sup>5</sup> <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>

<sup>6</sup> <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>

características sociodemográficas y situación jurídica de la población penitenciaria de 18 años y más de edad recluida en los 69 establecimientos penitenciarios del País. Los efectos que se generen en la legislación nacional serán de gran aporte para la administración penitenciaria, pues tendrá las cifras exactas de los internos en cada penal y las características que rigen en ellos, lo que permitirá una adecuada aplicación del Código de Ejecución Penal.

## V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer, en términos cuantitativos, los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios de esta.

Sobre el tema, la iniciativa legislativa propuesta no genera gasto al erario público, puesto que se financiará con cargo a la disponibilidad presupuestal de las entidades encargadas de realizar el Segundo Censo Nacional Penitenciario 2024, el cual generará los siguientes beneficios:

SUJETOS	BENEFICIOS
<b>LA POBLACIÓN PENITENCIARIA</b>	El Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024, será de gran beneficio para los internos, pues con una adecuada contabilidad de cada uno y las características que vienen cumpliendo, el Estado Peruano podrá adoptar nuevas medidas y políticas públicas para garantizar una correcta aplicación de los dispositivos legales que obran en el Código de Ejecución Penal.
<b>EL SISTEMA DEMOCRÁTICO</b>	Se cautelan a la luz de las Normas Internacionales y la Constitución Política Peruana los derechos fundamentales de los internos.

## VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**<sup>7</sup>, en la siguiente política:

1. Política de Estado N° 1. Fortalecimiento del Régimen democrático y del Estado de Derecho.

La misma que a continuación se indica:

### **Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho (1)**

" (...)

*Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."*

<sup>7</sup> <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado>

**COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL**

**Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024**

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA  
VIERNES 05 DE MAYO DE 2023**

**Resumen de acuerdos:**

- Aprobado por mayoría:
  - Suspender el debate del proyecto de ley sobre la creación de la Comisión Ad-Hoc, encargada de monitorear, calificar, evaluar y recomendar, beneficios, indultos y derechos de gracia a los procesados o condenados y dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional sobre deshacinamiento penitenciario, hasta que el representante del Poder Judicial este presente en la sesión.
- Aprobado por unanimidad:
  - Un plazo de seis meses para la realización del segundo censo nacional penitenciario, a partir de la aprobación del proyecto de ley sobre el tema.

---

En Lima, siendo las 15 horas con 30 minutos del viernes 05 de mayo de 2023, en la sala de sesiones Tupac Amaru y Micaela Bastidas del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre Palacio bajo la presidencia del congresista Américo GONZA CASTILLO y con la asistencia de los señores: Braulio Gilmer ANDRADE ZUBIETA representante del Ministerio Público; Carlos Eduardo FERNANDEZ MILLÁN representante de la Defensoría del Pueblo; Marco Antonio GARCÍA MIRAVAL representante del Ministerio del Interior; Federico Javier LLAQUE MOYA, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario – INPE; el señor Juan Carlos MELGAREJO CASTILLO representante del Ministerio de Economía y Finanzas y la señora Karina Lisset CHAVARRY JIMÉNEZ, representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Con el quórum reglamentario, el PRESIDENTE inició la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal.

Por otro lado, se informó la licencia del congresista Alejandro MUÑANTE BARRIOS, que por motivos de trabajo parlamentario se encontraba fuera de la ciudad de Lima.

Del mismo modo, se dio cuenta de la inasistencia del señor Iván Salomón GUERRERO LÓPEZ, representante del Poder Judicial.

Acto seguido, el señor presidente puso a consideración el Acta de la sesión de la segunda sesión ordinaria de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal celebrada el jueves 27 de abril de 2023, siendo aprobada por unanimidad.

En la sección despacho, el secretario técnico dio cuenta que en la sesión anterior de la comisión especial, se aprobó el Plan de Trabajo y el Reglamento Interno de la comisión especial con cargo a redacción.

En este sentido, indicó que se ha preparado el texto final con una redacción consensuada de ambos documentos para hacer de conocimiento y conformidad de los integrantes de la comisión con la finalidad que posteriormente, se pueda colgar esta información en el Portal Web para difundir el mensaje y transparencia del trabajo de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal.

No habiendo pedidos en la sección respectiva, se ingresó a la orden día, el presidente puso a consideración de los señores miembros, el texto consensuado del Plan trabajo de la comisión, recogiendo todos los aportes brindados en la anterior sesión de esta comisión, así como los que han sido enviados para su incorporación.

Sobre el tema, el señor Carlos Eduardo FERNANDEZ MILLÁN representante de la Defensoría del Pueblo señaló que, en principio están de acuerdo con el documento presentado; sin embargo, pidió que en la parte de Antecedentes en el párrafo número 8 del Plan de Trabajo, en la fila 5, donde se coloca la cifra de 14 por ciento de la población sobre hacinamiento, se efectúe una corrección, dado que no sería la cifra correcta.

Asimismo, pidió que en el párrafo 10 del mismo documento, en donde se menciona al Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial entre otros, se pueda incluir a instituciones autónomas como el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, etc.

Señaló también que, en la conformación de la comisión sobre los miembros titulares, se menciona al señor Magno Abraham García Chavarri, quien ya no es funcionario del Ministerio de Justicia, por lo que no debiera ser considerado dentro de la información que se señala en el Plan de Trabajo.

En este orden de ideas, pidió que en el numeral 4, denominado Política de Trabajo, donde se enumeran los principios, se considere una modificación, ya que ha revisado el Reglamento Interno, y verificó que se enumeran otros principios más amplios, por lo que consideró que, si el Reglamento va a regir la labor de esta comisión, debieran ser los mismos principios que se establecen en Plan de Trabajo.

Del mismo modo, en el numeral 5 respecto a la Metodología de la comisión especial, en la segunda viñeta se habla de información documental, donde se menciona a instituciones públicas y privadas, consideró que debería incluirse también a instituciones tanto nacionales como supranacionales.

En este punto, no habiendo más intervenciones sobre el tema, el presidente y miembros dieron su conformidad al texto consensuado del Plan de Trabajo de la Comisión ya aprobado.

Posteriormente, el presidente puso en consideración el texto consensuado del del Reglamento Interno de la Comisión.

En este tema, el señor Carlos Eduardo FERNANDEZ MILLÁN representante de la Defensoría del Pueblo, pidió que en el artículo 31, donde se habla de audiencias públicas y eventos, no sólo se considere a los a los representantes de los trabajadores penitenciarios sino también a las organizaciones que agrupan a los familiares de los internos.

Al respecto, el señor Marco Antonio GARCÍA MIRAVAL representante del Ministerio del Interior indicó que envió sus observaciones y aportes por escrito a la secretaria técnica, los cuales han sido incorporados al texto.

Sin más intervenciones, el presidente y miembros dieron conformidad al texto consensuado del Reglamento Interno de Trabajo ya aprobado.

A continuación, el presidente indicó que se repartieron los proyectos de ley elaborados por el equipo técnico de la comisión: el primero sobre la creación de la Comisión Ad-Hoc, encargada de monitorear, calificar, evaluar y recomendar, beneficios, indultos y derechos de gracia a los procesados o condenados y dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional sobre deshacinamiento penitenciario. Así como, el segundo proyecto de ley sobre la realización del segundo censo nacional penitenciario.

En este punto, la señora Karina Lisset CHAVARRY JIMÉNEZ, representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en relación al primer proyecto de ley, pidió delimitar bien que beneficios penitenciarios, conversión de penas, concesión de indultos y conmutaciones de las penas que se pretenden plantear, con el propósito de evitar que se puedan duplicar funciones con la Comisión de Gracias Presidenciales, y que sería solo para personas con sentencias firmes, sin embargo, también señalan que revisaran prisiones preventivas. Consideró que esta comisión debe indicar a que personas está dirigida su labor, precisando, además, que queda un año y medio para adecuar las condiciones fijadas en la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el particular.

Del mismo modo, el representante del Ministerio de Justicia mencionó el Decreto Legislativo 1513, que se dio en el marco de la pandemia y todavía sigue vigente, el cual tiene una línea clara de deshacinamiento, para su ejecución requería la norma de un grupo de trabajo intersectorial, para verificar las medidas de egreso de una gran masa de población penitenciaria, la que no se llegó a formar. En este sentido, si hay la intención de conformar una comisión tendríamos el marco legal oportuno.

A su turno, el señor Braulio Gilmer ANDRADE ZUBIETA representante del Ministerio Público pidió que se revalúe el primer proyecto de ley propuesto por la comisión, consideró que la creación de una Comisión Ad Hoc, estaría invadiendo funciones de los jueces, y no se podría además ejercer una labor jurisdiccional, consideró que el proyecto de ley propuesto es inviable, ya que estaría transgrediendo el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política, señaló también, que es importante contar con la presencia del representante del Poder Judicial para conocer su posición sobre los temas que se viene tratando, porque como institución le atañe directamente, señaló también, que debiera darse incluso si fuera el caso facilidades de una participación virtual. Finalmente precisó que la función de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal es estrictamente normativa.

El señor Federico Javier LLAQUE MOYA, presidente del Consejo Nacional Penitenciario – INPE, explicó sobre una anterior Comisión Ad Hoc y las situaciones de los jueces sin rostro, situación que invadió el fuero jurisdiccional porque era una necesidad en el momento, por ello tuvo que tener un nombre especial, si bien el proyecto no lo dice, sería algo similar, pero las condiciones actuales son totalmente diferentes a las de ese momento, por ello consideró que sería importante escuchar al representante del Poder Judicial.

Aquí, el señor Braulio Gilmer ANDRADE ZUBIETA representante del Ministerio Público presentó una Cuestión Previa para que se espere la presencia del representante del Poder

Judicial para conocer su posición sobre los temas que se viene tratando, porque como institución le incumbe directamente señaló.

En este punto, el presidente sometió a votación la propuesta para que se suspenda el debate de este asunto, hasta contar con la presencia del representante del Poder Judicial.

El resultado de la votación fue seis a favor uno en contra, siendo aprobado por mayoría la propuesta, por consiguiente, se acordó suspender el debate del proyecto de ley sobre la creación de la Comisión Ad-Hoc, encargada de monitorear, calificar, evaluar y recomendar, beneficios, indultos y derechos de gracia a los procesados o condenados y dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional sobre deshacinamiento penitenciario hasta que el representante del Poder Judicial este presente.

A continuación, el presidente puso a consideración el segundo proyecto sobre la realización del Censo Nacional Penitenciario.

En este contexto, el señor Juan Carlos MELGAREJO CASTILLO representante del Ministerio de Economía y Finanzas, señaló que le preocupa el aspecto presupuestario, dado que el artículo 6 se dispone que los gastos son de cuenta del Instituto Nacional de Estadística e informática - INE, sin embargo, no se advierte una evaluación presupuestaria, es decir no se sabe cuanto podría costar esto y si es que el INEI pudiera contar con los recursos para financiar este censo. De repente, sería materia de observación para que se complemente la información en la exposición de motivos sobre este aspecto. Y si se diera el caso que el INEI no contara con los recursos, y tuviera el MEF que intervenir sobre esta propuesta, yo tendría que efectuar la consulta correspondiente al respecto.

Por su parte, el señor Federico Javier LLAQUE MOYA, presidente del Consejo Nacional Penitenciario – INPE, señaló que en la sesión anterior comentó que el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC) sobre el tema del censo, ya había discutido y acordado su realización, y que todas las instituciones que integran este comité están de acuerdo, hay una aprobación preliminar para llevar a cabo este censo.

Agregó que el primer y único censo realizado en el 2016 se efectuó con presupuestos del INEI y del INPE, y consideró que este no sería distinto.

Por ello, para avanzar con este proyecto y aprobar el texto, propuso que se pueda encargar al CEIC la organización del censo, señaló además, que el primer censo penitenciario costó aproximadamente 4 millones de soles, no siendo los costos muy altos opinó, sin embargo, los beneficios para el sistema superan ampliamente cualquier inversión que se haga, remarcó que este debe realizarse en este año 2023.

El representante del Ministerio de Justicia propuso que se considere la realización de censos penitenciarios periódicos, dado que esta data ayuda a planificar políticas de estado.

Por otra parte, el señor Braulio Gilmer ANDRADE ZUBIETA representante del Ministerio Público, manifestó que todos reconocen la importancia del desarrollo de un censo penitenciario y su necesidad; sin embargo, en el artículo 5 del proyecto de ley propuesto, se establece un plazo de 15 días hábiles para su realización por parte de las entidades encargadas, lo que consideró que era muy poco tiempo del que se dispondría para lograr el objetivo requerido.

Al respecto, el presidente de la comisión propuso que se establezca un plazo de seis meses para la realización del censo, a partir de la aprobación del proyecto de ley sobre el tema.

Se sometió a votación esta propuesta la cual fue aprobada por unanimidad.

Asimismo, el señor Braulio Gilmer ANDRADE ZUBIETA representante del Ministerio Público pidió que se invite a un representante del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC), para que pueda informar a la Comisión Especial Revisora de Código de Ejecución Penal, el grado de avance y coordinaciones efectuadas para la realización del Segundo Censo Penitenciario.

No habiendo más puntos a tratar, el presidente levantó la sesión siendo las 16 horas con 30 minutos del viernes 05 de mayo de 2023.



**AMERICO GONZA CASTILLO**  
Presidente  
Comisión Especial Revisora del Código de  
Ejecución Penal



**FEDERICO JAVIER MAQUE MORA**  
Secretario  
Comisión Especial Revisora del Código  
de Ejecución Penal